

ARTICULO 5.- El Patronato podrá acordar y suscribir contratos y cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de las funciones puestas a su cargo, con la finalidad expresa de administrar, operar, mantener y preservar dicho lugar histórico, siempre y cuando las disposiciones legales vigentes no exijan que la suscripción de tales contratos o actos sean autorizados previamente por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6.- Las atribuciones específicas del Patronato, de su Consejo Directivo y del Director Ejecutivo serán establecidas en un reglamento operativo que deberá redactar el Consejo Directivo y someter a la aprobación del Presidente de la República en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la emisión del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 676-04 que autoriza a la empresa “Inversiones Talliud, S. A.”, a hacer uso de la denominada zona marítima, en los límites de la Parcela No. 29, post 67-85-55-55-42-81-81, del D. C. No. 7, del municipio de Luperón, provincia de Puerto Plata.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 676-04

VISTOS los Artículos 1 y 2 de la Ley No. 305, de fecha 23 de mayo de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la empresa “Inversiones Talliud, S. A.”, a hacer uso de la denominada zona marítima, en los límites de la Parcela No. 29, post-67-

85-55-55-42-81-81, del Distrito Catastral No. 7, del Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, para la construcción de edificaciones que alcancen parcialmente la franja marítima de 60 metros de la pleamar, previo cumplimiento de las demás disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 786-04 que crea las Oficinas de Cambio Climático y de Mecanismo de Desarrollo Limpio.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 786-04

CONSIDERANDO: Que la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) del 18 de Agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el establecimiento de políticas y normas que den al traste con la conservación, manejo y uso racional del medio ambiente y los recursos naturales para el beneficio de la generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que la Republica Dominicana es parte de la Convención Marco de la Naciones Unidas de Cambio Climático, y del Protocolo de Kyoto, habiendo firmado y ratificado la Convención y presentar la solicitud de ratificación del Protocolo, brindándole esta situación la oportunidad de acceder y beneficiarse del mercado de reducción de emisiones ya sea por medio de las fuente y/o vía los sumideros (bosques), a través del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) , debiendo disponer de dos Entidades Nacional Operativas debidamente estructuradas y facultadas para tales propósitos.